



**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
09 de abril del 2025.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben **Emma Laura Álvarez Villavicencio y Pablo Fernández De Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de eficiencia del proceso legislativo, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema:

El Poder Legislativo del Estado de México enfrenta actualmente retos significativos para dar respuesta eficiente a las demandas de una población diversa y en constante crecimiento.



La complejidad social y los retos estructurales del Estado requieren que el Congreso cuente con procedimientos parlamentarios ágiles, modernos y eficaces que favorezcan una deliberación oportuna, sin menoscabo de la legalidad, la pluralidad ni la representatividad democrática. Es muy necesario retirar de la práctica los procesos legislativos anacrónicos que ralentizan la toma de decisiones y generan rezagos en la aprobación de iniciativas prioritarias para el desarrollo económico, la gobernabilidad y la atención a los derechos fundamentales.

Además de los factores sociales y estructurales, existe un rezago normativo que limita la eficacia institucional del Poder Legislativo. La legislación y reglamentación interna que regula el funcionamiento del congreso estatal no ha evolucionado al mismo ritmo que los desafíos de la administración pública y las exigencias de la ciudadanía. A pesar de los esfuerzos realizados en años recientes para modernizar el quehacer parlamentario, persisten vacíos normativos, duplicidades y procedimientos poco claros que dificultan la toma de decisiones ágiles y fundamentadas. Esta situación debilita la función de representación y merma la capacidad del Congreso para convertirse en un actor clave del desarrollo democrático y del control del poder público.

Asimismo, el uso de tecnologías de la información en los procesos legislativos debe dejar de ser accesorio para convertirse en parte esencial de la gestión parlamentaria. La digitalización de documentos, la automatización de tiempos de intervención, la consulta abierta de dictámenes y la transmisión en tiempo real de debates no sólo son herramientas técnicas, sino mecanismos para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Al armonizar las disposiciones internas con estas prácticas modernas, se contribuye a construir un Congreso más accesible, más cercano a la población y con mayor legitimidad social. La presente iniciativa responde, por tanto, a la necesidad de institucionalizar esta visión de parlamento abierto y eficiente.



Por lo anterior, se propone una regulación más flexible, pero clara de las sesiones, permitiendo que la Junta de Coordinación Política pueda acordar la celebración de sesiones de naturaleza solemne, asegurando que estas continúen siendo actos representativos de la dignidad parlamentaria y a su vez, permitiendo que sean celebradas por la diputación permanente, dotándolas de un marco normativo que permita al protocolo respectivo adaptarse a la necesidad de cada tipo de sesión.

Asimismo, se optimiza la presentación de dictámenes ante el Pleno, estableciendo que solo se dé lectura a su parte introductoria y resolutive, con lo cual se agiliza el proceso sin restarle formalidad ni profundidad a la deliberación. Esta medida responde a la evolución de las herramientas digitales, que permiten a los legisladores y a la ciudadanía consultar los decretos en formato electrónico en cualquier momento, reduciendo la necesidad de extender innecesariamente la lectura en el Pleno.

En este mismo sentido, se incorporan mecanismos para que los oradores conozcan el tiempo restante de su intervención mediante herramientas visuales o sonoras, promoviendo un uso más eficiente del tiempo en el debate parlamentario.

Por otra parte, se propone otorgar a la Junta de Coordinación Política facultades para proponer la integración de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente, garantizando su conformación bajo principios de representatividad y consenso, sin menoscabo del derecho de la Asamblea a pronunciarse al respecto mediante votación nominal o secreta. De igual manera, se clarifica el procedimiento para la votación de reservas, evitando duplicidades en las votaciones que pueden generar incertidumbre sobre el contenido final del Decreto.



En materia de juicio político, la reforma propone una homologación de procedimientos para garantizar congruencia con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se reafirma la integración de la Comisión de Examen Previo —omitida en la redacción de la Ley de 2017 pero aún vigente en la Ley Orgánica— eliminando contradicciones normativas y asegurando su integración plural desde la Junta de Coordinación Política.

Finalmente, se fortalecen los criterios para la admisión de denuncias, estableciendo requisitos claros que brinden certeza jurídica a la ciudadanía y eviten dilaciones innecesarias, permitiendo que las denuncias con mérito se analicen con la atención debida.

La presente iniciativa busca transformar de fondo los procedimientos parlamentarios, optimizar el uso del tiempo legislativo, adaptar las normas internas a la realidad tecnológica y dotar de mayor certeza jurídica a los procedimientos fundamentales del Congreso, incluyendo el juicio político. Estas reformas constituyen un paso decisivo hacia un Parlamento moderno, transparente y eficaz, alineado con las mejores prácticas democráticas y con una firme vocación de servicio al pueblo mexiquense.

Por lo expuesto, y en atención a la necesidad de fortalecer las bases normativas del Congreso del Estado de México, se somete a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de Decreto, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos, atendiendo la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es la piedra angular del Estado democrático. Su función no se limita únicamente a la creación de normas, sino que constituye el espacio de deliberación por excelencia donde la pluralidad de visiones se traduce en decisiones con fuerza vinculante para la sociedad. En este contexto, la eficacia del proceso legislativo es fundamental para responder a los desafíos de la gobernanza contemporánea. La evolución de la realidad política, social y administrativa exige que el Congreso local se adapte a nuevas dinámicas que permitan un desempeño más ágil, representativo y eficiente.

Históricamente, la normatividad parlamentaria ha sido concebida para garantizar el equilibrio entre la deliberación y la toma de decisiones. Así, el adecuado desempeño de la función legislativa exige la adopción de mecanismos que permitan la optimización de su operatividad.

Por lo anterior, se propone una regulación más flexible, pero clara de las sesiones solemnes, permitiendo que la Junta de Coordinación Política pueda acordar la celebración de sesiones de esta naturaleza, asegurando que estas continúen siendo actos representativos de la dignidad parlamentaria y a su vez, permitiendo que sean celebradas por la diputación permanente, dotándolas de un marco normativo que permita al protocolo respectivo adaptarse a la necesidad de cada tipo de sesión.

Asimismo, se optimiza la presentación de dictámenes ante el Pleno, estableciendo que solo se dé lectura a su parte introductoria y resolutive, con lo cual se agiliza el proceso sin restarle formalidad ni profundidad a la deliberación. Esta medida responde a la evolución de las herramientas digitales, que permiten a los



legisladores y a la ciudadanía consultar los decretos en formato electrónico en cualquier momento, reduciendo la necesidad de extender innecesariamente la lectura en el Pleno, pues en un entorno donde la tecnología ha transformado los mecanismos de acceso a la información, resulta anacrónico mantener procedimientos diseñados para una época en la que la disponibilidad de documentos legislativos estaba restringida a medios impresos.

En este mismo sentido, se incorporan mecanismos para que los oradores conozcan el tiempo restante de su intervención mediante herramientas visuales o sonoras, promoviendo un uso más eficiente del tiempo en el debate parlamentario.

Por otra parte, se propone otorgar a la Junta de Coordinación Política facultades para proponer la integración de la Mesa Directiva y de la Diputación Permanente, garantizando su conformación bajo principios de representatividad y consenso, sin menoscabo del derecho de la Asamblea a pronunciarse al respecto mediante votación nominal o secreta. De igual manera, se clarifica el procedimiento para la votación de reservas, evitando duplicidades en las votaciones que pueden generar incertidumbre sobre el contenido final del Decreto, pues en caso de aprobarse una reserva, esta se entenderá automáticamente incorporada al texto del decreto. Por el contrario, si la reserva es rechazada, se considerará que el texto original es el aprobado. Este ajuste, además de optimizar el tiempo legislativo, refuerza la claridad del procedimiento y contribuye a una mejor comprensión de las decisiones adoptadas, fortaleciendo la confianza ciudadana en el trabajo parlamentario.

En materia de procedimiento de juicio político, la reforma propone una homologación de procedimientos para garantizar congruencia con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Se reafirma



la integración de la Comisión de Examen Previo, misma que fue omitida en la redacción de la Ley aprobada en el año 2017, pero que se mantuvo en la Ley Orgánica de este Congreso, eliminando así esta contradicción normativa. Esta comisión será integrada por las y los diputados que conforman la Junta de Coordinación Política, asegurando con ello la representación de todos los grupos parlamentarios y permitiendo que dicho órgano actúe con un alto grado de legitimidad y eficacia. Asimismo, se establece que el número de integrantes de esta Comisión coincida con la composición de la Junta de Coordinación Política en funciones, reforzando la coherencia institucional en la conducción de estos procedimientos.

Se fortalecen los criterios para la admisión de denuncias, estableciendo requisitos claros que brinden certeza jurídica a la ciudadanía y garanticen que los procedimientos de juicio político se desarrollen de manera ágil, imparcial y eficaz. Con el fin de evitar dilaciones innecesarias y asegurar que los casos con mérito sean analizados con la debida atención, se establece que la Comisión de Examen Previo podrá determinar la improcedencia de denuncias que no sean ratificadas dentro del plazo establecido, que carezcan de elementos de prueba suficientes o que no correspondan a las conductas sancionables previstas en la ley. Al mismo tiempo, se dota a esta Comisión de la facultad de remitir de inmediato al Pleno aquellas denuncias que cumplan con los requisitos legales, garantizando así que ninguna acusación fundamentada quede sin el debido análisis y seguimiento.

La función legislativa es, por naturaleza, un ejercicio de construcción política donde el debate, el consenso y la toma de decisiones deben articularse de manera armónica. La implementación de esta reforma permitirá consolidar un Poder Legislativo más eficiente y ordenado, reduciendo tiempos procesales, fortaleciendo la gobernabilidad interna y dotando de mayor certeza a los procedimientos parlamentarios. Asimismo, contribuirá a una mejor regulación del procedimiento de juicio político, asegurando que su desarrollo sea ágil, equitativo y apegado a derecho.



Como grupo Parlamentario consideramos que esta propuesta tiene un fuerte anclaje en el principio del bien común, el cual exige que las instituciones del Estado trabajen de manera coordinada, eficiente y con visión de largo plazo para garantizar condiciones de vida dignas para todas las personas. En este sentido, el Poder Legislativo tiene una responsabilidad ética y constitucional de construir un marco normativo que atienda las necesidades colectivas, promueva la justicia social y asegure el acceso equitativo a derechos y oportunidades.

Modernizar el proceso legislativo no es solo un acto de racionalización interna, sino un compromiso con el bienestar de millones de mexiquenses que esperan respuestas claras, leyes efectivas y una representación política a la altura de sus demandas. Cuando el Congreso legisla con mayor eficiencia, todos ganamos: se agilizan los programas sociales, se fortalecen los derechos, se protege el medio ambiente, se mejora la seguridad y se impulsa la economía. Es, en suma, una acción concreta orientada al bien común y a la consolidación de un Estado más justo y solidario.

Por lo expuesto, y en atención a la necesidad de fortalecer las bases normativas del Congreso del Estado de México, se somete a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de Decreto, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. EMMA LAURA ÁLVAREZ VILLAVICENCIO

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO. _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

PRIMERO. Se reforman los artículos 17; 42, párrafo segundo; 43, párrafos primero y tercero; 47 fracción XXI, 52 párrafo primero, 60, párrafo cuarto, 84, párrafo primero; 98, 99 y 101, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- A más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura, con intervención de la Comisión Instaladora, los diputados electos se reunirán y elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos a la Directiva, que se integrará por una Presidencia, dos Vicepresidencias y tres Secretarías. La Persona Titular de la Presidencia fungirá durante todo el **período ordinario de sesiones y los** demás integrantes serán renovados mensualmente.

Los demás integrantes de la Directiva serán renovados mensualmente **por la Asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política o mediante votación por cédula.**

La Junta de Coordinación Política mediante acuerdo, podrá proponer a la Asamblea que el periodo de la Presidencia de la Directiva se prolongue por el año de ejercicio de constitucional respectivo, incluyendo periodos extraordinarios y la Diputación Permanente.



Artículo 42 ...

La persona titular de la presidencia será electa **para todo el período ordinario de sesiones**, los demás integrantes de la Directiva serán renovados mensualmente, **a propuesta de la Junta de Coordinación Política**, la elección se llevará a cabo **en el formato que esta determine, pudiendo llevarse realizarse** mediante votación secreta. **La persona titular de la Presidencia fungirá en su encargo por todo el período ordinario de sesiones, las demás personas integrantes fungirán por un mes.** Quien ocupe la presidencia no podrá reelegirse para ocupar igual cargo durante el **período de sesiones siguiente. Las mismas disposiciones regirán en la elección de la directiva de los períodos extraordinarios.**

...

...

Quien ocupe la presidencia no podrá elegirse para ocupar igual cargo durante el período de sesiones siguiente, **salvo en los casos en que la Asamblea, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, determine la ampliación de su periodo, sin que esta pueda extenderse por más de un año de ejercicio constitucional.** Las mismas disposiciones regirán en la elección de la directiva de los períodos extraordinarios.

La Diputación Permanente será electa conforme lo dispuesto en esta Ley.

La persona que presida la Directiva, lo será también de la Legislatura del **Congreso del Estado Libre y Soberano de México.**

Artículo 43.- Quienes integren la Directiva que presidirá la Legislatura al inicio del año de ejercicio constitucional y del primer mes del Periodo Ordinario o



Extraordinario que corresponda en el caso de las Vicepresidencias y las Secretarías, serán electos **a propuesta de la Junta de Coordinación Política** en junta preparatoria dentro de los siete días previos al inicio del año de ejercicio constitucional o del Periodo Ordinario o Extraordinario según corresponda **o mediante votación por cédula**, en el supuesto de que la junta no pudiere realizarse, podrán elegirse, en junta el primer día del período respectivo, antes de la primera Sesión.

...

Cada mes en la fecha en que se hubieren abierto las sesiones iniciarán su gestión las personas titulares de las Vicepresidencias y Secretarías, para lo cual deberán elegirse **a propuesta de la Junta de Coordinación Política, o mediante votación por cédula**, dentro de los siete días anteriores, o bien, en la primera sesión del mes en el que deban fungir. En el caso del Segundo Período Ordinario de Sesiones, cuando el mes que corresponda no tenga treinta y un días, las personas titulares serán electas dentro de los siete días anteriores al primer día del mes siguiente o bien ese día; e iniciarán sus funciones el primer día del mes.

Artículo 47.- ...

I. a XX. ...

XXI. Dar cuenta a la Asamblea, al término del periodo **ordinario** o extraordinario de sesiones que presida, del desarrollo de los trabajos legislativos, y de los informes que emitan las comisiones legislativas;

Artículo 52.- ...



La Junta de Coordinación Política propondrá su integración y la elección podrá llevarse a cabo en votación secreta debiendo integrarse preferentemente de manera plural y paritaria en términos similares a la Directiva.

...

Artículo 60.- ...

...

...

La Junta de Coordinación Política **podrá proponer a la asamblea la integración de la Directiva en los Periodos de Sesiones Ordinarias, Periodos Extraordinarios, y de la Diputación Permanente, que serán designados conforme al procedimiento establecido en esta Ley.**

Artículo 84.- La comisión o comisiones a las que sean remitidas las iniciativas o asuntos presentados a la Legislatura, harán llegar su dictamen al Presidente **conforme a los plazos y calendarios que establezca la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos**, para el efecto de su presentación a la Asamblea; si esto no fuere posible, deberán solicitar a la Presidencia una prórroga que les será concedida hasta por igual término y por una sola vez, salvo que por acuerdo de la Asamblea se les conceda un plazo mayor. Si en el plazo señalado no presentan el dictamen, el Presidente nombrará una comisión especial para que dictamine en el término improrrogable de 10 días. Cuando las leyes establezcan plazos, las comisiones se sujetarán a ellos.



Artículo 94 Ter.- La Legislatura contará con un Comité de **Transparencia**, que se integrará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 96 Bis.- ...

...

1. Permanentes: La Secretaría de Asuntos Parlamentarios; **la Secretaría Ejecutiva** de la Junta de Coordinación Política; el Coordinador de Enlace Parlamentario o su equivalente que será designado por la Junta de Coordinación Política **a propuesta de la persona titular de su Presidencia**; los Coordinadores de Asesores de los diferentes grupos parlamentarios o sus equivalentes;

II y III. ...

...

...

...

Artículo 98.- Para el examen previo de las denuncias sobre juicio político, se integrará una comisión conformada por **las diputadas y diputados que integren la Junta de Coordinación Política.**



Artículo 99.- La Sección Instructora se integrará por cinco diputados insaculados en sesión reservada. Los insaculados designarán de entre ellos a un Presidente y un Secretario; los demás fungirán como Vocales.

Artículo 101.- ...

Para estos casos se integrará también la Sección Instructora.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 218, párrafo primero; 219, párrafo primero, 220, 230, 237, 240, tercer párrafo; y 247; y **se adiciona** un párrafo segundo y tercero, así como las fracciones I, II, III y IV al artículo 219 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como siguen:

Artículo 218. Corresponde a la Legislatura del Estado iniciar el juicio político, constituyendo al efecto una **Comisión de Examen Previo**, integrada en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

...

Artículo 219. Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y a través de la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncia ante la Legislatura por las conductas a que se refiere el artículo 215 de esta Ley presentada la denuncia y ratificada dentro de tres días naturales, se turnará con la documentación que la acompañe a la **Comisión de Examen Previo**, para que **determine** si la denuncia es procedente y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento, **o por el contrario, si esta debe ser inadmitida o desechada.**

La Comisión de Examen Previo podrá inadmitir las denuncias que resulten notoriamente improcedentes, cuando:



- I. La denuncia no sea ratificada dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;**
- II. No se cuente con elementos de prueba suficientes para incoar el procedimiento;**
- III. La conducta atribuida no corresponda a las nominadas en el artículo 215 de esta Ley, y**
- IV. La persona inculpada no se encuentre comprendida entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 213, de la presente Ley.**

En caso de admitirse la denuncia, se hará del conocimiento del Pleno de la Asamblea para que se constituya la Sección Instructora, a la que se hará llegar el expediente que al efecto haya integrado la Comisión de Examen Previo.

Artículo 220. Una vez remitida la documentación correspondiente, dentro de los tres días naturales siguientes, la Sección Instructora notificará por vía de emplazamiento la persona servidora pública de que se trate sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su derecho a un proceso justo, a la garantía de defensa y que deberá a su elección, comparecer personalmente o a través de su defensor o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación citada. La sección instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho material de la denuncia, estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

Artículo 230. Cuando se presente denuncia o querrela por cualquier ciudadano o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales para la vinculación a proceso, y fundamente un procedimiento en contra de los servidores



públicos a que se refiere la Constitución Local, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo anterior de esta Ley, en materia de juicio político ante la Legislatura. En este caso, **una vez que la Comisión de Examen Previo haya admitido la denuncia, querella o requerimiento del Ministerio Público, se haya comunicado al Pleno e Instalado la Sección Instructora, esta última** practicará todas las diligencias conducentes a establecer la probable existencia de delito y la presunta responsabilidad del inculcado, así como la subsistencia de la protección Constitucional o fuero cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar o no a proceder penalmente en contra del inculcado.

Si a juicio de la **Comisión de Examen Previo** la imputación fuese notoriamente improcedente, **se hará del conocimiento del Pleno de la Asamblea**, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que los justifiquen.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, **una vez admitida la denuncia, querella o requerimiento del Ministerio Público**, la Sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días naturales, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la propia Sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

Artículo 237. Las denuncias, querellas, requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que se le presenten, **serán remitidas directamente y sin dilación a la Comisión de Examen Previo, a efecto de que esta provea lo conducente.**

Artículo 240. ...

...



Por su parte, la **Comisión de Examen Previo y la Sección podrán solicitar** las copias certificadas de constancias que **estimen** necesarias para el **examen previo y el desarrollo del** procedimiento y si la autoridad de quienes la solicitasen no las remite dentro del plazo discrecional, que se le **señalen**, se le impondrá la multa, señalada en el párrafo previo.

Artículo 247. La **Comisión de Examen Previo, así como la Sección Instructora, podrán** disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes por acuerdo de sus **integrantes**.

TERCERO. Se reforman los artículos 43; 44, fracción VI, 72, fracción I; 81, párrafo primero; 87, 95 y 138; y se adiciona el segundo párrafo del artículo 44 y el tercer párrafo al artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Las sesiones solemnes que se realicen por mandato legal o por acuerdo expreso de la Asamblea **o de la Junta de Coordinación Política**, se sujetarán en su desarrollo a lo previsto en el orden del día y en el protocolo respectivo. La directiva **o la diputación permanente**, cuidará de preservar el carácter solemne, sin que en ningún caso sea procedente el tratamiento de asuntos ajenos a la misma y sólo intervendrán los oradores registrados.

Artículo 44.- ...

I a V. ...

VI.- Así lo acuerde la Asamblea **o la Junta de Coordinación Política**.

Cuando un diputado o diputada haga uso de la voz para presentar un punto previamente acordado en el orden del día, y se refiera a uno distinto, será



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

reconvenido por la presidencia de la Directiva, para que se ciña al orden acordado por la asamblea.





Artículo 68.- ...

...

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios implementará los mecanismos necesarios para hacer saber a la persona oradora sobre la finalización de su tiempo, a través de elementos sonoros y/o visuales.

Artículo 72.- ...

I. Deberán registrarse ante la Presidencia de la Legislatura y contener una propuesta específica de acuerdo, petición o declaración institucional de la Legislatura. Podrán ser presentadas de manera individual o a nombre de alguno de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo de hasta diez minutos. **La Secretaría de Asuntos Parlamentarios implementará los mecanismos necesarios para hacer saber a la persona oradora sobre la finalización de su tiempo, a través de elementos sonoros o visuales.**

II. a VI. ...

..

Artículo 81.- El diputado encargado de presentar el dictamen a **consideración** de la Asamblea, le dará lectura únicamente, a la parte introductoria–y a los puntos resolutivos; **pudiendo solicitar su reproducción íntegra en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates**, concluida la misma, el Presidente de la Legislatura lo someterá a discusión.

...

...



Artículo 87.- Las discusiones en la Asamblea, respecto de iniciativas de ley o decreto, proposiciones, dictámenes o de cualquier otro asunto, se sujetarán a lo dispuesto por la ley y el reglamento y al orden del día aprobado, **cualquier punto que se presente a la asamblea diverso a los aprobados en el orden del día correspondiente, se tendrá por no presentado.**

Artículo 95.- Cuando durante la discusión se proponga alguna modificación al proyecto de ley o decreto, deberá hacerse por escrito y se someterá a votación para determinar si se admite o no; en caso afirmativo, pasará a formar parte del proyecto, de lo contrario, se tendrá por desechada, **sin que para ello sea necesaria una nueva votación.**

Artículo 138.- Las demás sesiones solemnes y las especiales que acuerde la Asamblea **o la Junta de Coordinación Política** se sujetarán al protocolo que previamente se determine en el respectivo orden del día.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno":

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México a los ____ días del mes de abril del 2025.